

Ponente H.C. - 1 *Divan Bidoja*

38/42



*(Acuerdo #002
Abril 27-2014)*

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO #002
Marzo 26/2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE APORTES A LA
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SEGURO DE VIDA DE LOS EDILES DE
LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BELLO"**

EL CONCEJO DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 318 de la Constitución Política de Colombia, 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APORTES EN MATERIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES. El municipio de Bello garantizará la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles del municipio de Bello, con un ingreso base de cotización del un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la Administración Municipal, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO: La Secretaría encargada de garantizar la prestación de los servicios reglamentados en el presente artículo, procederá a la afiliación y pago de

*R/D. Bidoja M.L.
III-26-2014
11:00 AM*



37/43

aportes dentro del mes siguiente a la presentación de la documentación requerida para el efecto, diligencia a cargo de cada uno de los ediles.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGURO DE VIDA. El municipio de Bello, suscribirá una póliza de seguro de vida para los ediles equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente para el alcalde, con una compañía de seguros reconocida oficialmente, a través del procedimiento establecido en la normativa contractual vigente, garantizando la continuidad en la prestación del servicio, para lo cual la Secretaría competente tramitará oportunamente las reservas presupuéstales o vigencias futuras, durante cada anualidad, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

El seguro de vida de los ediles se vinculará a la curul o cargo y no a la persona, para efecto de contratación de la póliza colectiva, inicio de vigencia y terminación, y para todos los efectos se contratará en condiciones similares a las de los concejales del Municipio de Bello.

En caso de presentarse algún sobre costo vinculado al estado de variación del riesgo y/o preexistencias, será asumido con cargo al presupuesto Municipal, para lo cual será necesario hacer las provisiones del caso.

Respecto de la responsabilidad de notificación de variación del estado del riesgo, en términos del artículo 1058 del Código de Comercio, estará a cargo del asegurado, es decir del respectivo edil.

ARTÍCULO TERCERO: LISTADO DE BENEFICIARIOS. La Administración Municipal de Bello, en el mes de Octubre de cada año, previo a la suscripción de las respectivas pólizas del año siguiente, deberá expedir un listado que contenga los nombres, documento de identificación y fecha de nacimiento de cada uno de



los ediles del municipio de Bello, que tienen derecho a ser beneficiados de las pólizas.

ARTÍCULO CUARTO: EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS: Toda vez que las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias, mínimo una mensual, y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones o por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y el presente acuerdo reglamentario.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, habrá lugar a la suspensión de los beneficios consagrados en el presente Acuerdo municipal. Quien ocupe el cargo, en caso de las faltas absolutas, tendrán derecho a los beneficios mencionados en este Acuerdo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el periodo respectivo.

Con apego a la ley, cada Junta Administradora Local - JAL, certificará de manera mensual, la asistencia de los ediles a las sesiones de la corporación, con base en el registro de asistencia a las mismas, de lo cual se dará fe a través de documento suscrito por la Junta Directiva, que se entiende presentado bajo la gravedad de juramento, que deberá hacerse llegar a la Secretaría encargada, verificando su recibo, entre los días 20-23 de cada mes. Este documento se presenta como soporte para la realización de los aportes al SGSS.

La generación de pago de lo no debido por parte de la administración Municipal dará lugar a la acción de repetición.

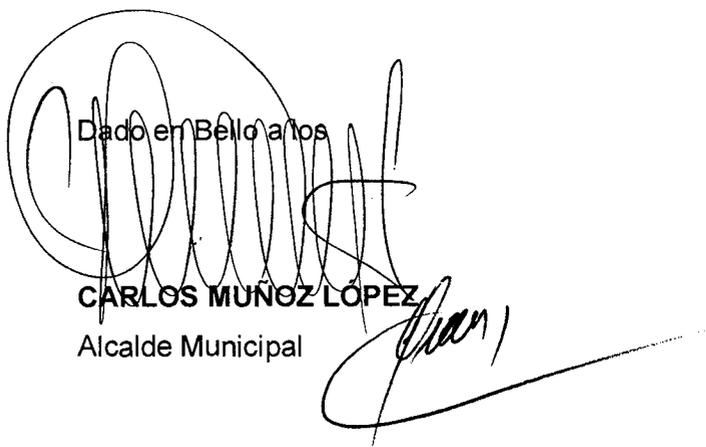
ARTÍCULO QUINTO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Anualmente el Municipio apropiará los recursos necesarios para garantizar la continuidad en el pago de los



aportes a la seguridad social y el seguro de vida de los ediles, teniendo en cuenta posibles imprevistos generados por las faltas absolutas de los ediles, y extra primas derivadas del seguro de vida.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello a los



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Someto a su consideración el proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se reglamenta el pago de aportes a la seguridad social en salud y el seguro de vida de los ediles de las juntas administradoras locales del municipio de bello"* con fundamento en los siguientes argumentos.

El acuerdo 034 de 2005 del Concejo de Bello, fundamentado en el artículo 318 de la Constitución Política de Colombia, adopta el reglamento interno de las juntas Administradoras Locales (JAL) en cada una de comunas y corregimientos del municipio de Bello, en calidad de Corporación Pública de carácter administrativo de elección popular por un periodo de 4 años, lo anterior con el fin de asegurar la representación popular en las decisiones de la Administración Municipal.

Los ediles que conforman las Juntas Administradoras Locales (JAL) del municipio de Bello y desarrollan funciones públicas relacionadas con el manejo de los asuntos de carácter local por la Constitución Nacional, la ley y demás normas municipales, lo hacen *ad honorem*, es decir, no reciben remuneración alguna por el ejercicio de esta función pues así la ley lo establece, aunque en la actualidad cursan iniciativas legislativas para modificarlo.

El artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado mediante el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, establece en su párrafo primero que en aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil habitantes los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales a los ediles con un ingreso base de cotización de un salario mínimo mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.



Artículo 119. Juntas Administradoras Locales. *En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los Concejos Municipales.*

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem.

Parágrafo 1°. *En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.*

Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al



miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo.

(...)

Parágrafo transitorio. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la presente ley, los Concejos Municipales no podrán aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes.

También prevé la ley la suscripción de una póliza de vida con una compañía de seguros reconocida oficialmente por la Superintendencia Financiera y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994 que determina su valor en veinte veces el salario del alcalde municipal, así:

Artículo 68°.-Seguros de vida y de salud. *Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.*

Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.



Sólo los concejales que concurren ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito.

La ausencia en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica por el resto del período constitucional.

Parágrafo.- *El pago de las primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio.*

En el mismo sentido la norma establece que en materia pensional los miembros de las JAL gozaran de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la ley 100 de 1993.

Asumir el pago de la seguridad social en salud y administración de riesgos laborales de nuestros ediles no es sólo el cumplimiento de un deber legal, es el reconocimiento de una labor de colaboración con la Administración Municipal de Bello en el ejercicio de sus funciones y poniendo en práctica la democracia desde su más pura base y concepción.

Es de informar a la Corporación Edilicia que desde el 21 de noviembre de 2013 la Administración Municipal contrató una póliza de seguros con la compañía Positiva S.A. denominada "Póliza vida grupo elección popular" correspondiente al No. 10-16-3000010, vigente desde el 14/11/2013 hasta el 14/12/2014, en la que se asegura a todos los ediles en los términos de ley frente a muerte, incapacidad y auxilio funerario, la cual tuvo un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000); por lo tanto, con posterioridad a la aprobación del presente



acuerdo no sería necesario suscribir nuevamente esta póliza, sin embargo, es importante establecer en un único acuerdo municipal la regulación integral de la materia en la que se tracen los lineamientos a seguir en el Municipio frente a la materia en los términos de ley.

Solicitamos entonces honorables Concejales su colaboración para trabajar en pro de las garantías de nuestros ediles como máximos representantes de la democracia local, dando además cumplimiento a una disposición legal expresa y vinculante para la Administración Municipal.

En atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, debemos informar a la Corporación que aunque la presente iniciativa sí tiene un efecto sobre las finanzas del Municipio, el mismo se encuentra contemplado dentro del marco fiscal del municipio de Bello, además de tratarse de un proyecto de acuerdo que contempla el cumplimiento de un deber legal.

Atentamente

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello



POLIZA VIDA GRUPO ELECCIÓN POPULAR

Nro. 10-16-3000010

45/51

SUCURSAL MEDELLIN	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA SEGURO						TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO
	DIA	MES	AÑO	DESDE LAS 24 HORAS			HASTA LAS 24 HORAS			
	21	11	2013	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
				14	11	2013	14	12	2014	

DATOS TOMADOR

NOMBRE	MUNICIPIO DE BELLO	DOCUMENTO:	NIT	890980112	
DIRECCION	CRA 50 # 52 63 PISO 5	CIUDAD	BELLO, ANTIOQUIA	TELEFONO	4521000
ASEGURADOS:	EDILES Y EDILDESAS				
BENEFICIARIOS:	LOS DE LEY				

INTERMEDIARIOS

DISTRIBUCION

INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG.	PRIMA
102 COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS L	100 %				

INFORMACION DEL RIESGO

CATEGORIA: 1 - UNICA

AMPAROS	SUMA ASEGURADA \$	PRIMA \$	ASEGURADOS
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	13,320,410,400	113,853,287	66
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL	13,320,410,400	5,228,653	66
AUXILIO FUNERARIO VG	132,000,000	918,060	66

PRIMA ANUAL	\$120,000,000.12	IVA	\$0.00	TOTAL A PAGAR:	\$120,000,000.00
--------------------	------------------	------------	--------	-----------------------	------------------

OBSERVACIONES
 AMPAROS OBLIGATORIOS, CLUSULAS OBLIGATORIAS y VALORES ASEGURADOS.
 El seguro deber contemplar como mnimo los siguientes amparos, clusulas, valores asegurados, cada uno de los cuales debern ser de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes:
 1. AMPAROS OBLIGATORIOS
 AMPAROS VALOR ASEGURADO REQUERIDO
 Amparo bsico: muerte por cualquier causa incluyendo el suicidio y el homicidio 20 veces el valor del salario del Alcalde de Bello
 ...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.*

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MEDELLIN A LOS 21 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA VIDA GRUPO ELECCIÓN POPULAR

10-16-3000010

46
52

SUCURSAL MEDELLIN	DOCUMENTO NIT 890980112	TOMADOR MUNICIPIO DE BELLO	TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO
-----------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	---

OBSERVACIONES

Incapacidad total y permanente 20 veces el valor del salario del Alcalde de Bello

Nota: El valor del salario del Alcalde de Bello al 30 de septiembre de 2013 es de \$10.091.220.

2. CLUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE ACTUALIZACION AUTOMATICA DEL VALOR ASEGURADO Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del tomador.

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS ASEGURADOS Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo

AMPARO AUTOMATICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISION NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro.

AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 45 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50% Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLUSULA COMPROMISORIAL La Compañía por una parte y el Asegurado por la otra, acuerdan someter a la decisión de los árbitros todas las diferencias que se susciten en relación de este contrato. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y si ello no fuere posible se aplicará lo dispuesto por las normas legales vigentes. El fallo será en derecho, el tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS Conforme a lo previsto en el artículo 1146 del Código de Comercio serán derechos intransferibles del asegurado los de hacer y revocar la designación de beneficiario.

ELIMINACION DE LA DECLARACION DE BUEN ESTADO DE SALUD Queda entendido y aceptado, que no obstante las condiciones generales del seguro, toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado no está obligada a declarar un buen estado de salud.

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia), quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

ERROR EN LA DECLARACION DE EDAD Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa nica.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio.

EXTENSION DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICION Queda entendido, convenido y aceptado que las coberturas de la presente póliza se extenderán cuando se declare la muerte presunta por desaparición de un funcionario, de conformidad con los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley Colombiana.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticas

NO APLICACION DE PREEXISTENCIAS Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado de la Alcaldía (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia)

NO APLICACION DE RECARGOS POR OFICIO O ACTIVIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO EXIGENCIA DE SOLICITUD DE SEGURO Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud de seguro a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado de la Alcaldía (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia)

...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MEDELLIN A LOS 21 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013

TOTAL A PAGAR: \$120,000,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.*

POLIZA VIDA GRUPO ELECCIÓN POPULAR

10-16-300010

44 / 53

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
MEDELLIN	NIT 890980112	MUNICIPIO DE BELLO	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud de seguro a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado de la Alcaldía (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia), quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

NO LIMITACION DE EDAD MXIMA DE INGRESO Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso a la póliza por razón de la edad del asegurado.

OPERACION DE LA PLIZA Cobro de prima anual. Los cobros adicionales por modificaciones a la póliza se realizarán una vez expedido el documento y dentro del plazo ofrecido para el pago de la prima.

REVOCACION DE LA PLIZA El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE EN EL CRITERIO DE CALIDAD

tem 1. Mejora en Cláusulas Obligatorias

AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 30 días adicionales para un término máximo de 90 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer

REVOCACION DE LA PLIZA El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 120 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

tem 2. Amparos Adicionales

NOMBRE DEL AMPARO SOLICITADO OFRECIMIENTO REALIZADO Y VALOR ASEGURADO OFRECIDO PUNTAJE ASIGNADO

Auxilio funerario con un valor asegurado de \$2.000.000 por persona. SE OTORGAN \$2.000.000 POR PERSONA

ATENCION TRAMITE Y PAGO DE SINIESTROS DOCUMENTO REQUIRIDO

AMPARO BASICO: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO EL SUICIDIO Y EL HOMICIDIO

Registro civil de defunción

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Dictamen emitido por la Junta Médica

tiempo ofrecido para el pago de siniestros una vez recibida la totalidad de los documentos antes relacionados 2 días hábiles.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MEDELLIN A LOS 21 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013

TOTAL A PAGAR: **\$120,000,000.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.*



1200

Bello, 21 de marzo de 2013

PBX: (57-4)4521000

Fax(57-4)2750845

Cra. 50 N° 51-00

Bello-Antioquia Colombia

NIT 890980112-1

www.bello.gov.co

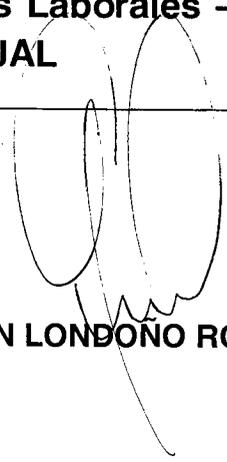
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BELLO

CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo No. 021 del 28 de noviembre de 2013, se aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal del año 2014.

Que en el Acuerdo 021 de 2013, en la Secretaría de Servicios Administrativos fueron aprobadas las siguientes partidas presupuestales.

RUBRO CORTO	NOMBRE RUBRO CORTO	APROPIACIÓN
448	Seguridad Social Salud – Ediles JAL	\$45.000.000
451	Riesgos Laborales – ARL – Ediles JAL	45.000.000


GERMÁN LONDOÑO ROLDÁN


Proyectó: Francisco Rincón Gutiérrez

Sandra Saldarriaga

21/03/2014

H: 2:30 PM





Alcaldía

1200

Bello, 31 de marzo de 2014

PBX: (57-4)4521000

Fax(57-4)2750845

Cra. 50 N° 51-00

Bello-Antioquia Colombia

NIT 890980112-1

www.bello.gov.co

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BELLO

CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo No. 021 del 28 de noviembre de 2013, se aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal del año 2014.

Que en el Acuerdo 021 de 2013, en la Secretaría de Servicios Administrativos fueron aprobadas las siguientes partidas presupuestales, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1551 de 2012, respecto a los Ediles de las JAL.

RUBRO CORTO	NOMBRE RUBRO CORTO	APROPIACIÓN
448	Seguridad Social Salud – Ediles JAL.	\$45.000.000
451	Riesgos Laborales – ARL – Ediles JAL.	\$5.000.000

LUIS FRANCISCO RINCÓN GUTIÉRREZ





56

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Bello, abril 2 de 2014

05 ABR 2014
000072
[Handwritten signature]
40:am

Doctor
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ
Comisión de Asuntos Económicos
Presidente.

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA P A. 002 DE MARZO 26 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SEGURO DE VIDA DE LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BELLO."

Respetado Presidente, me ha sido asignada esta ponencia que a continuación desarrollo con el fin de dar trámite al proceso de debate y aprobación de este importante Proyecto de Acuerdo.

Es facultativo del Concejo aprobar los acuerdos Municipales, según el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, además de las funciones que le señalan en la Constitución y la Ley, reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiera autorización previa del Concejo. Igualmente, conforme a la Ley 1551 de 2012, en el párrafo primero del Artículo 42 dispone: "En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un(1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el Art. 26 de la Ley 100 de 1.993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del Artículo 68 de la Ley 136 de 1.994.

Es importante manifestar, que el Alcalde Municipal por medio de la Secretaría de Hacienda, cumple con los lineamientos establecidos en el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingresos



51/57

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

adicional generada para el financiamiento de dicho costo, todo lo cual se encuentra determinando en EL Acuerdo 021 del 28 de noviembre de 2013 "Presupuesto para la vigencia 2014" y el cual se certifica. La aprobación de dichas partidas presupuestales se detallan en la certificación que expide el Profesional Universitario Francisco Rincón, de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bello.

A lo anterior, a primera vista, nos induce a la certeza que el presente Proyecto de Acuerdo cumple con una exigencia Legal y Constitucional que requiere del ejercicio de esta Corporación y que se respalda en todo el marco jurídico que lo antecede, además, es importante establecer la conveniencia de este Acuerdo en el siguiente sentido, Las Juntas Administradoras Locales, son corporaciones administrativas de carácter público, de elección popular, que se han convertido en el motor del desarrollo humano de las colectividades propias del municipio y representan una expresión viva y auténtica de la Democracia Participativa que sustenta nuestro Estado de Derecho.

La Administración Municipal y el Concejo deben construir lazos fuertes, con programas y participaciones a la comunidad por intermedio de sus representantes primarios, como son la JAL, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4º de la Ley 1551/12, que determina que dentro de las funciones y principios determinados en el régimen municipal, tales como la participación.

La Ley 1551 de 2012 tiene como finalidad modernizar la normatividad relativa con la administración municipal y entre muchos de sus artículos surge la obligación de proteger en materia de seguridad social, riesgos laborales y la suscripción a una póliza de seguros a nuestros Ediles de las JAL, en buena hora el gobierno Nacional reconoce mediante este sistema de seguridad social a unas personas que se sacrifican en todo sentido por la comunidad y en especial por los conciudadanos de nuestro Municipio de Bello. Pero este esfuerzo y reconocimiento debe estar mancomunado con el Concejo, que con el apoyo de nosotros se tendrá éxito y la finalidad es que fortalezcamos esta Institución en pro del bienestar del pueblo Bellanita.

Es importante aclarar que este proyecto de Acuerdo se ha venido socializando desde el año anterior donde en varias reuniones conjuntamente con la Administración Municipal, los Ediles, el Concejo en cabeza de la oficina jurídica, los Concejales y Ediles invitados de Medellín, donde se dejó claro la necesidad de aprobar este proyecto de Acuerdo en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012.

11
52
/58



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Por lo anterior solicito a todos ustedes corporados de la comisión de asuntos económicos y a la plenaria, me acompañen con su voto afirmativo y saquemos ese proyecto adelante.

Atentamente,

JUAN BEDOYA GARCÍA
Concejal Ponente